

sumario hipotecario, seguido con el núm. 294/94 ante el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciocho de esta ciudad, por importe de 28.253,26 euros de principal, más 17.876,77 euros en concepto de intereses tasados, más otros 3.642,25 euros en concepto de costas judiciales, consignando el demandado en pago de las responsabilidades reclamadas un total de 30.669,39 euros, que fueron puestas a disposición de la parte ejecutante.

Tercero. En suma, la obligación personal derivada del referido préstamo, arroja en la actualidad por simple operación aritmética, un saldo a favor de la actora ascendente a 19.102,89 euros que son objeto del presente procedimiento.

Cuarto. A los anteriores hechos será de aplicación lo dispuesto en el art. 1091 del CC y concordantes sobre la fuerza obligatoria de los contratos, así como en el art. 1157 del CC según el cual no se entenderá pagada una deuda sino cuando completamente se hubiese entregado la cosa o hecho la prestación en que la obligación consistía.

Quinto. De igual modo será aplicable lo dispuesto en los artículos 1101 y 1108 del CC sobre abono de los intereses de demora.

Sexto. Por imperativo del art. 394 de la LEC, las costas procesales se impondrán al demandado.

Por todo lo anterior, vistas las normas de general y pertinente aplicación, en nombre del Rey y en virtud del poder que me confiere la Constitución.

#### FALLO

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan López de Lemus en nombre y representación de BBVA, S.A., contra Rafael Rodas García, condeno al demandado a abonar a la actora la cantidad de 19.102,89 euros más los intereses legales devengados por dicha suma desde la fecha del emplazamiento, todo ello con expresa condena en costas procesales a la parte demandada.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Sevilla (artículo 455 de la LEC). El recurso se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 de la LEC).

Así por esta sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Rafael Rodas García, extiendo y firmo la presente en Sevilla a uno de septiembre de dos mil cuatro.- La Secretario en sustitución.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE CORDOBA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 99/04. (PD. 3042/2004).*

#### EDICTO

En el procedimiento de Divorcio Causal 99/04, seguido en este Juzgado de Primera Instancia número Tres de Córdoba, a instancia de don Ramón Ochoa Rincón, representado por la Procuradora Sra. Garrido López, asistido del letrado Sr. Bajo

Herrera, contra doña Angeles de la Rosa García, en ignorado paradero, se ha dictado sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NUM.

En Córdoba a veintinueve de julio de dos mil cuatro.

La Sra. Juez de Primera Instancia núm. Tres de Córdoba y su partido, doña Ana María Saravia González, ha visto y examinado los presentes autos de Divorcio seguidos bajo el número 99/04, a instancia de don Ramón Ochoa Rincón, representado por la procuradora Sra. Garrido López y asistido del letrado Sr. Bajo Herrera, contra doña Angeles de la Rosa García, cuya situación procesal es la de rebeldía.

Fallo: Que debo estimar y estimo en su integridad la demanda presentada por la procuradora Sra. Garrido López, en nombre y representación de don Ramón Ochoa Rincón, contra doña Angeles de la Rosa García, declarando la disolución por divorcio del matrimonio formado por ambos con todos los efectos que legalmente se derivan de tal declaración. Y todo ello sin hacer especial condena en costas a ninguna de las partes.

Notifíquese a las partes personadas la presente resolución, advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que se preparará en el plazo de cinco días ante este Juzgado y del que conocerá la Ilma. A. Provincial.

Una vez sea firme, conforme al art. 774-5.<sup>a</sup> de la LEC 1/2000, comuníquese de oficio al Registro Civil donde conste inscrito el matrimonio a los efectos oportunos.

Así, por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio mando y firmo.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Magistrada-Juez que la suscribe estando celebrando Audiencia Pública en el día de su fecha. Doy fe.

Y con el fin de que la presente sirva de notificación en forma a la demandada doña Angeles de la Rosa García, extiendo y firmo la presente en Córdoba, a tres de septiembre de dos mil cuatro.- La Secretario Judicial, Rocío Montes Caracuel.

#### JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. TRES DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. TRES)

*EDICTO dimanante del procedimiento ordinario núm. 117/2003. (PD. 3031/2004).*

NIG: 2990142C20033000142.

Procedimiento: Proced. Ordinario (N) 117/2003. Negociado: EM. Sobre: Reclamación de cantidad.

De: MAPFRE Mutualidad y Miguel Angel Trujillo Vallejo. Procuradora: Sra. Ledesma Alba, María del Mar y Ledesma Alba, María del Mar.

Contra: Doña Paola Bartmann Zito, Jesús Sánchez Blanco, Entidad Aseguradora Pelayo y Entidad Aseguradora CASER. Procuradores: Sra. Fernández Pérez, María Dolores y Sr. Arráez Muñoz, Juan Antonio.

#### EDICTO

#### CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 117/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Tres de Torremolinos a instancia de MAPFRE Mutualidad y Miguel Angel Trujillo Vallejo contra Paola Bartmann Zito, Jesús Sánchez Blanco, Entidad Aseguradora Pelayo y Entidad Aseguradora CASER sobre Reclamación de cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

## SENTENCIA

En Torremolinos, a 8 de enero de 2004.

Doña María José Ferrer Fernández, Magistrada Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Tres de Torremolinos, ha visto los presentes autos de juicio ordinario tramitados con el núm. 117/03, y promovidos por don Miguel Angel Trujillo Vallejo y MAPFRE Mutualidad, representados por la Procuradora doña María del Mar Ledesma Alba y asistidos por el Letrado don Eduardo M. Calvente Muñoz, contra doña Paola Bartmann Zito y Pelayo Mutua de Seguros, representadas por la Procuradora doña María Dolores Fernández Pérez y asistidas por la Letrada doña Pilar González Aragonés, don Jesús Sánchez Blanco, en rebeldía, y la entidad aseguradora CASER, representada por el Procurador don Juan Antonio Arráz Muñoz y asistida por la Letrada doña Belén Bravo de la Torre, sobre reclamación de cantidad por daños causados en accidente de tráfico.

## FALLO

Que absolviendo a doña Paola Bartmann y a Pelayo Mutua de Seguros de la demanda origen de estas actuaciones, interpuesta por don Miguel Angel Trujillo Vallejo y MAPFRE Mutualidad debo no obstante estimarla íntegramente respecto de los codemandados don Jesús Sánchez Blanco y la entidad CASER, condenando a estos dos últimos a abonar solidariamente a la parte actora la suma de 4.001,96 euros, de los cuales 3.600,12 euros se entregarán a MAPFRE Mutualidad y 401,84 euros se entregarán al Sr. Trujillo Vallejo, más intereses legales desde la interposición de la demanda a cargo del Sr. Sánchez Blanco respecto de ambos actores y CASER respecto de MAPFRE, imponiéndosele los intereses del art. 20 de la LCS a esta entidad sólo respecto del Sr. Trujillo, condenando a los citados demandados al abono de las costas procesales causadas, salvo las originadas por doña Paola Bartmann y Pelayo Mutua de Seguros, que serán abonadas por los actores.

Notifíquese la presente resolución a las partes advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de los 5 días siguientes a su notificación, ante este Juzgado y para la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga. Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, Jesús Sánchez Blanco, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintisiete de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA NUM. UNO DE HUELVA

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 661/2003. (PD. 3044/2004).*

Número de Identificación General: 2104142C20030004410.  
Procedimiento: Divorcio Contencioso (N) 661/2003. Negociado: MA.

## EDICTO

Juzgado: Juzgado de 1.ª Instancia núm. Uno de Huelva.  
Juicio: Divorcio Contencioso (N) 661/2003.  
Parte demandante: Juan Manuel Martín Fernández.  
Parte demandada: Francisca Morgado Franco.  
Sobre: Divorcio Contencioso (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es el siguiente:

## SENTENCIA núm. 187/04

En Huelva, a cinco de julio de dos mil cuatro.

Vistos por la Sra. doña Susana Caballero Valentín, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Huelva, los autos de Juicio de Divorcio núm. 661/03 seguidos a instancia de don Juan Manuel Martín Fernández, representado por el Procurador de los Tribunales don Domingo Ruiz Ruiz y asistido del Letrado don José María Sánchez Traver, contra doña Francisca Morgado Franco declarada en rebeldía y sin la intervención del Ministerio Fiscal, procedo a dictar en nombre de S.M. El Rey, la siguiente resolución

## FALLO

Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por don Juan Manuel Martín Fernández contra doña Francisca Morgado Franco debo acordar y acuerdo:

1. La disolución del vínculo matrimonial por divorcio de los cónyuges don Juan Manuel Martín Fernández y doña Francisca Morgado Franco que se comunicará de oficio a los Registros Civiles en que conste el matrimonio de los litigantes una vez alcance firmeza la presente Resolución.
2. Continúen las medidas fijadas en Sentencia de separación de 18.6.01 recaída en autos 118/00 de este Juzgado.
3. Todo ello sin hacer expresa declaración en cuanto a las costas del procedimiento.

Firme que sea esta Resolución, remítase testimonio de la misma al Sr. Encargado del Registro Civil en que conste inscrito el matrimonio de los cónyuges y el nacimiento de los hijos y para la anotación correspondiente.

Contra la presente Resolución cabe interponer recurso de apelación en el término de cinco días desde su notificación, para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Huelva, previa preparación por escrito ante este Juzgado (artículos 457 y ss).

Así, por esta mi Sentencia, de la que unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de 6 de julio de 2004 el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el tablón de anuncios del Juzgado y BOJA para llevar a efecto la diligencia de Notificación.

En Huelva, a seis de julio de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

Diligencia. La extiendo yo, el/la Secretario Judicial, para hacer constar que el presente edicto ha quedado fijado en el día de hoy en el tablón de anuncios. Doy fe.

## JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION NUM. TRES DE DOS HERMANAS

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 504/2003. (PD. 3032/2004).*

NIG: 4103842C20030003760.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 504/2003. Negociado: G.  
De: Doña Teresa Reina Panera, M.ª Carmen Jodar Reina, Manuel Jodar Reina y Francisco Jodar Reina.